000234/2022

Esquel, 02 de diciembre de 2022.-

------**VISTO:** ----------

La apelación interpuesta por el Dr. M. I. M., por derecho propio, mediante ID 809392 contra el punto 2) de la Sentencia Interlocutoria de fecha 12/09/2022 registrada al N° 238/2022 y que fue concedido en la providencia del 19/9/22.----------

------**Y CONSIDERANDO:** ----------

------**1.-** Se agravia el recurrente porque el juez de la anterior instancia no impuso las costas al demandado cuando al hacer lugar al planteo de nulidad de las declaraciones testimoniales promovida por su parte coincidió con todos los argumentos que invocara a la hora de plantear la incidencia para, finalmente, hacer lugar a la nulidad articulada por su parte.----------

------Que se apartó del principio general de la derrota en juicio. Que en autos resulta incuestionable que la demandada asumió la calidad de vencido y su parte de vencedor.----------

------Que el fundamento que diera el juez para no imponer costas fue que el demandado no contestó el traslado conferido por lo tanto no hubo contradictor. Sostiene el recurrente que este argumento no es aceptable ni razonable ni constituye causa para eximir al demandado de las costas que tuvo por causa su propio actuar.----------

------Por último sostuvo también que el juez no tuvo en cuenta que su mandante se vio obligado a interponer el planteo de nulidad y que fue el demandado quien dio causa a la interposición del incidente. Insiste en que el hecho de que la contraria no haya hecho uso de su derecho de ninguna manera cambia la suerte de la imposición de las costas ni tiene virtualidad para no cargar con las mismas, dado que su silencio no elimina el resultado adverso ni implicó un allanamiento.----------

------Finalmente requiere que, en virtud a las disposiciones del art. 281 del CPCyC. esta Cámara regule y cuantifique los honorarios que no fueron regulados en la instancia anterior.----------

------**2.-** Corrido el traslado de ley mediante providencia del 19/10/22 la demandada no hizo uso de su derecho.----------

------**3.-** Efectuado el resumen de los agravios, adelantamos que el recurso que mal concedido.----------

------Es que, que se haya dicho en la resolución atacada “sin costas” equivale a la expresión “costas por el orden causado” que significa que el vencido no pagará las costas que incurrió el vencedor pero sí sus propios gastos y los comunes, si los hay por mitades, por lo que lo resuelto, ningún agravio le causa al recurrente desde que al Dr. I. M. percibirá sus honorarios de su representada que no apeló al respecto.----------
-------Fassi y Yañez tienen dicho que “…las expresiones “costas por su orden”; “costas por el orden causado”, “sin costas” o “eximición (o exención) de costas”, tienen un significado similar y sus efectos son que no se libera al vencido de la totalidad de las costas, sino solo de las correspondientes al vencedor; debe soportar las propias y la mitad de las comunes…” (Conf. Roberto G. Loutayf Ranea, “Condena en costas en el proceso civil”, pág. 75).-
------Señálese que la parte no apeló la imposición de costas sino que lo hizo el letrado quien ningún interés tiene al respecto ni le causa agravio alguno tal lo decimos más arriba.----------
------Quien apela debe estar legitimado y para ello el apelante debe sufrir un agravio o perjuicio personal. Un interés. De no ser así obstaría a un recaudo de admisibilidad del recurso (Ponce, Carlos; “Legitimación e interés para recurrir”, pub. en ED, 128-905).----------
------Por regla, quienes intervienen en un proceso como auxiliares -tales como los representantes, apoderados y letrados- pueden apelar aquellas resoluciones que los perjudiquen. En tal sentido, indica Loutayf Ranea, “se ha admitido que los abogados, procuradores y demás auxiliares de la justicia puedan apelar la regulación de honorarios a su favor, pero no tienen legitimación para discutir lo atinente a la condena en costas, que es una cuestión que involucra directamente a las partes en el proceso y no a sus abogados” (conf. Loutayf Ranea, Roberto “Recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, p. 237 y jurisprudencia allí reseñada). Es que, si bien “los honorarios de los abogados y procuradores integran las costas, ellos no son parte en la cuestión de fondo y, por lo tanto, carecen de legitimación para recurrir por derecho propio, la resolución que impone o exime de costas” (Cámara 2° Civ. y Com. Córdoba, del 01.04.97, RepLL, 1998-2160 n° 28; reseñada por Loutayf Ranea, ob. cit. p. 237, nota al pie n° 32).----------
------Finalmente, en el memorial la parte pide también que los emolumentos sean regulados en esta instancia, circunstancia que deberá canalizar en la

instancia originaria al no haberse habilitado esa jurisdicción. ----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, **---**

---------- R E S U E L V E ----------

------1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto contra el punto 2.- de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 238/22 de fecha 12/9/22 por los motivos dados en los considerandos de la presente resolución.----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara, por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 298 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-